

CONTRATO DE EVALUACIÓN

A 13 de mayo de 2022 (la "Fecha Efectiva")

REUNIDOS

DE UNA PARTE, GRIFOLS, S.A., sociedad debidamente constituida según las leyes de España y con domicilio en Polígono Can Sant Joan, Av. de la Generalitat 152, 08174-Sant Cugat del Vallès (Barcelona), España ("Grifols"); y

DE OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA, entidad debidamente constituida según las leyes de España y con domicilio en Hospital Universitario Virgen del Rocío, Edificio de Laboratorio, 6ª Planta, Avenida Manuel Siurot S/N. CP 41013 Sevilla, España ("FISEVI").

En adelante, Grifols y FISEVI serán referidos conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

MANIFIESTAN

- I. Grifols es una sociedad española cuyas actividades principales son, entre otras, la venta y distribución de productos farmacéuticos, equipos de diagnóstico, instrumentos y equipos médicos.
- II. Que FISEVI, es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud. FISEVI tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios. Asimismo desea fomentar la realización de proyectos científicos y de formación, en cumplimiento de su objeto fundacional, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.
- III. Las Partes están interesadas en llevar a cabo el estudio titulado "*Bloodstream Software v1.0 Pre-Market Evaluation*" descrito con más detalle en el protocolo que se adjunta como Anexo I (el "Protocolo"), que Grifols promoverá y FISEVI realizará en el Centro de Transfusión, Tejidos y Células de Granada y/o en el Centro de Transfusión, Tejidos y Células de Sevilla, de conformidad con lo que las Partes acuerden (conjuntamente, la "Institución" e, individualmente, el "Centro") (el "Proyecto"). El objetivo del Proyecto es (i) realizar una prueba de mercado del Bloodstream Software (BSSW) v1.0 antes de su lanzamiento comercial con el fin de recopilar datos y opiniones en la medida de lo posible en dos entornos de clientes; (ii) disponer de dichos datos y opiniones para perfeccionar las campañas de marketing, promover las publicaciones científicas y apoyar las actividades de lanzamiento del BSSW v1.0; y (iii) evidenciar el impacto positivo del BSSW v1.0 en el tiempo de trabajo, el flujo de trabajo y la experiencia general del usuario del BSSW V1.0.
- IV. FISEVI declara poseer los medios técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo el Proyecto en las instalaciones de la Institución.

- V. En consecuencia, las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, han acordado suscribir el presente contrato de evaluación (el "Contrato"), que se registrará de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. Ejecución del Proyecto

- 1.1. El Proyecto se llevará a cabo en los Centros de la Institución que las Partes determinen y de acuerdo con los términos y condiciones incluidos en el Protocolo así como con las instrucciones razonables que Grifols le transmita. En este sentido, el Comité de Ética de Investigación Clínica (CEIC) de cada Centro ha aprobado el Protocolo del Proyecto. No obstante, las Partes aceptan y declaran que, sin perjuicio de los términos allí expuestos, Grifols es el Promotor del Proyecto y que, en caso de discrepancia entre los términos del Protocolo y los términos expuestos en este Contrato en este sentido, los términos de este Contrato prevalecerán.
- 1.2. FISEVI llevará a cabo el Proyecto de conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo.
- 1.3. Grifols suministrará a FISEVI las cantidades de los productos incluidos en el Protocolo (los "Productos") que FISEVI necesite para la correcta realización del Proyecto, en la forma y plazos que las Partes acuerden en cada momento y de acuerdo con el Protocolo. Asimismo, de realizarse el Proyecto en ambos Centros, Grifols facilitará a cada Centro el BSSW v1.0 de acuerdo con los términos establecidos en el Protocolo. En este sentido, FISEVI y Grifols acordarán si el Proyecto se realizará en uno de los Centros o en ambos.
- 1.4. FISEVI mantendrá a Grifols informado en todo momento sobre la ejecución del Proyecto y presentará a Grifols informes con los resultados parciales del mismo, previa solicitud razonables de Grifols por escrito, así como un informe con los resultados finales del Proyecto en un plazo máximo de treinta (30) días desde su finalización.
- 1.5. FISEVI manifiesta y garantiza que la suscripción del presente Contrato no supone, en modo alguno, que esté obligada a promocionar, adquirir, recomendar y/o prescribir cualquier producto comercializado por Grifols.
- 1.6. FISEVI designará a un equipo de personas debidamente cualificadas para la ejecución del Proyecto. Será a cargo exclusivo de FISEVI la contratación de dicho personal, así como el pago de sueldos y salarios y de las contribuciones a la Seguridad Social y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, fiscales, de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad Social, comprometiéndose a dejar completamente indemne a Grifols por las consecuencias que, para éste, pudieran derivarse de sus propios incumplimientos.
- 1.7. FISEVI manifiesta y garantiza que la ejecución de este Contrato no infringe ni incumple obligación contractual alguna asumida por FISEVI frente a terceros.

2. Compensación Económica

- 2.1. Como contraprestación por la ejecución del Proyecto, Grifols pagará a FISEVI la cantidad de 2,395.80€ (IVA incluido) por la realización del Proyecto en uno de los Centros. Por consiguiente, si las Partes acuerdan realizar el Proyecto en ambos Centros, Grifols pagará a FISEVI el importe total de 4,791.60€ (IVA incluido).

- 2.2. Grifols pagará a FISEVI la cantidad indicada en la Cláusula 2.1 en un plazo de noventa (90) días desde la finalización del Proyecto y tras la emisión de la correspondiente factura por parte de FISEVI, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria titularidad de la FISEVI:



- 2.3. La factura emitida por FISEVI deberá incluir un desglose de los impuestos aplicables.
- 2.4. Grifols no realizará pago alguno a ninguna cuenta bancaria que no sea titularidad de FISEVI y no esté radicada en el país en el que FISEVI tiene su domicilio registrado.

3. Confidencialidad

- 3.1. El presente Contrato, sus Anexos, así como los Productos y toda la información facilitada por Grifols a FISEVI, deberá ser considerada como información confidencial (la "Información Confidencial") de acuerdo con el presente Contrato.
- 3.2. A tal efecto, FISEVI: (a) no revelará la Información Confidencial a ningún tercero; (b) no podrá alterar, descomponer, deshacer, desmontar o dismantelar cualquier otro objeto tangible que forme parte de la Información Confidencial; (c) limitará el acceso a la Información Confidencial a aquellas personas que, bajo obligación de confidencialidad, necesiten tener acceso a la misma para los propósitos inherentes al cumplimiento del presente Contrato; (d) no utilizará la Información Confidencial recibida más que para cumplir con los propósitos establecidos en el presente Contrato; y (d) al terminar el presente Contrato por cualquier causa, deberán devolver la Información Confidencial recibida sin conservar ninguna copia o resumen de la misma.
- 3.3. La obligaciones de confidencialidad anteriormente descritas no serán de aplicación a: (a) información que es en la actualidad o se convierta en dominio público sin intervención de FISEVI; (b) información que FISEVI pueda demostrar, mediante documentación suficiente, que ya era de su conocimiento antes de ser facilitada por Grifols; (c) información recibida de un tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad con respecto a FISEVI; y (d) información cuya divulgación sea requerida en virtud de una ley u orden judicial, pero, en dicho caso, dicha solicitud de divulgación deberá ser previamente notificada y con suficiente antelación a Grifols, a los efectos de que ésta pueda implementar cualquier acción que considere necesaria para impedir o limitar dicha divulgación. En el supuesto en que Grifols no pudiera evitar la divulgación de la información requerida, FISEVI limitará la divulgación estrictamente a la información requerida por dicha ley u orden judicial. Cualquier divulgación realizada al amparo de esta Cláusula 3.3 (d) estará sujeta a la consulta previa con Grifols para fijar la fecha efectiva de divulgación y la extensión de la misma.
- 3.4. Las obligaciones de confidencialidad descritas en la presente Cláusula 3 permanecerán vigentes tras la terminación del presente Contrato por cualquier causa.

4. Propiedad Intelectual e Industrial y Publicación de los Resultados

- 4.1. Toda la información, datos, resultados y/o derechos de propiedad intelectual y/o industrial, sean inscribibles o no, tales como patentes, modelos de utilidad, marcas, derechos de autor,

informes, resultados o cualesquiera derechos derivados, directa o indirectamente, de la ejecución del Proyecto, pertenecerán de forma única y exclusiva a Grifols.

- 4.2. Salvo autorización previa y por escrito de Grifols, FISEVI no podrá utilizar esta información, datos y/o resultados para cualquier otra finalidad distinta que la prevista en este Contrato.
- 4.3. Salvo autorización previa y por escrito de la otra Parte, cada una de las Partes no podrá, por ningún medio o soporte, emitir publicaciones y/o dar a conocer a través de cualquier medio, ninguna información, dato y/o resultado, derivado, directa o indirectamente, del Proyecto y/o del presente Contrato. Asimismo, en caso que sea aplicable, cualquier publicación de los resultados del Proyecto deberá ser de conformidad con los términos del Anexo I.

5. Cumplimiento de Normativa en Materia de Anticorrupción

Grifols espera que todos sus colaboradores, subcontratados y proveedores de servicios cumplan con unos estándares de conducta ética lo más estrictos posibles. A estos efectos, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, FISEVI, incluidos, de ser aplicables, sus trabajadores, agentes y representantes, llevará a cabo sus actividades de conformidad con unos principios comerciales éticos, las normas anticorrupción dictadas por los Estados Unidos de América (*Foreign Corrupt Practices Act*), por el Código Penal Español y por las normas anticorrupción dictadas por la OCDE, Unión Europea y el Consejo de Europa según resulten de aplicación las mismas a las referidas actividades. Asimismo, aun considerándose legales, FISEVI y, de ser aplicable, sus socios o accionistas, administradores, directores, empleados o agentes, no realizarán ningún pago en efectivo ni entregarán bienes o cualquier cosa de valor (colectivamente, los "Pagos"), sea directa o indirectamente, a las Autoridades Competentes (tal y como se define dicho término más adelante) o al gobierno o a un miembro o candidato de un partido político, o a cualquier individuo que actúe en nombre de cualquiera de los anteriores, ni a funcionarios adscritos a sanidad, o a cualquier persona física o jurídica del sector privado, si tales Pagos tienen como finalidad influir en decisiones o actos relacionados con el objeto del presente Contrato. En este Contrato, el término "Autoridades Competentes" significa e incluye todos los organismos, agencias, departamentos o entidades públicas, gubernamentales o administrativas, estén o no localizadas en España, con competencia para decidir sobre cualquier aspecto del presente Contrato.

6. Indemnización

FISEVI defenderá, indemnizará y eximirá a Grifols de, ante, por y respecto a cualquier responsabilidad por daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo sin limitación honorarios razonables de abogado) derivados de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de FISEVI de sus obligaciones legales y/o contractuales.

7. Protección de Datos

- 7.1. En cumplimiento de la normativa de protección de datos aplicable, el firmante de este Contrato en nombre de FISEVI y su personal involucrado en la realización del Proyecto (los "Individuos de FISEVI") quedan informados de que sus datos personales serán tratados por Grifols, en calidad de responsable del tratamiento, y que la negativa a facilitar los datos personales que Grifols solicite a los efectos de la ejecución del presente Contrato podría tener como consecuencia la imposibilidad de celebrar o mantener el mismo. La finalidad del tratamiento de los datos personales de los Individuos de FISEVI es la ejecución, mantenimiento, desarrollo y control de lo previsto en el Contrato. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es la ejecución del Contrato. Los datos

personales de los Individuos de FISEVI podrían ser compartidos con compañías del grupo Grifols para fines administrativos internos en base al interés legítimo, y con otros terceros para el cumplimiento de obligaciones legales. Si los datos personales de los Individuos de FISEVI fueran accedidos desde países que no ofrecen un nivel de protección de datos adecuado, Grifols adoptará, si fuera necesario, las garantías apropiadas para llevar a cabo dichas transferencias internacionales de conformidad con la legislación aplicable. Puede solicitar más información a Grifols sobre las garantías apropiadas en la dirección [REDACTED]. Terminado el presente Contrato por cualquier causa, los datos personales de los Individuos de FISEVI se conservarán hasta que transcurran los plazos de prescripción de las responsabilidades que puedan surgir de la relación contractual, así como durante el plazo necesario para el cumplimiento de obligaciones legales. Los Individuos de FISEVI podrán ejercer, cuando resulte de aplicación, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad enviando una comunicación por escrito a [REDACTED] e indicando en el asunto de la comunicación "Contrato de Evaluación – FISEVI". A estos efectos, Grifols puede solicitar a los Individuos de FISEVI una copia de su DNI/pasaporte vigente o cualquier otro documento válido que acredite su identidad. Asimismo, los Individuos de FISEVI podrán ejercer su derecho de reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos [REDACTED] u otra autoridad de protección de datos competente, así como contactar con el delegado de protección de datos de Grifols en la dirección [REDACTED].

- 7.2. FISEVI se compromete a informar a su personal (propio y/o subcontratado) cuyos datos personales vayan a ser cedidos a Grifols con motivo de la ejecución del Proyecto, en los términos previstos por la normativa aplicable de protección de datos y en la Cláusula 7.1, así como a cumplir con cualquier otra obligación que sea necesaria para compartir dichos datos.
- 7.3. FISEVI declara y garantiza que para la ejecución del Proyecto no es necesario el tratamiento de datos personales cuyo responsable es Grifols. Si esta circunstancia se viese modificada durante la vigencia del Contrato, las Partes suscribirán un contrato de encargado del tratamiento de conformidad con los términos regulados en la legislación aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos supuestos en los que de manera accesoria e incidental FISEVI y los Individuos de FISEVI puedan tener acceso a datos de carácter personal en el marco del presente Contrato, estos se compromete a tratarlos con plena observancia a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 4 y garantiza que su personal (propio y/o subcontratado) cumplirá con dicho deber de secreto y cualesquiera otras obligaciones que establezca la normativa de protección de datos aplicable en cada momento.
- 7.4. Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos de FISEVI en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]. Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo [REDACTED].

8. Duración y Terminación

- 8.1. El presente Contrato entrará en vigor en la Fecha Efectiva y mantendrá su vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de la ejecución del Proyecto. Transcurrido dicho plazo, el Contrato se entenderá terminado a todos los efectos, salvo que las Partes acuerden prorrogarlo expresamente por escrito.

- 8.2. Sin perjuicio de cualquier causa de terminación prevista por la Ley, el presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, mediante notificación previa dirigida a la otra Parte, en caso de incumplimiento grave de la Parte de cualesquiera de sus obligaciones contractuales y/o legales, o, tratándose de cualquier otro tipo de incumplimiento cuando a la Parte incumplidora se le hubiese solicitado por escrito su subsanación, sin que ésta lo hubiese subsanado en un plazo de quince (15) días desde la fecha en que le fue solicitada la misma.
- 8.3. Las Partes acuerdan que, a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, FISEVI deberá entregar a Grifols toda la Información Confidencial que Grifols haya facilitado a FISEVI para la realización del Proyecto, en un plazo máximo de quince (15) días desde la fecha de terminación del Contrato.
- 8.4. En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquier causa no imputable a Grifols, FISEVI deberá entregar a Grifols, en un plazo de treinta (30) días, un informe con los resultados obtenidos en el Proyecto hasta la fecha efectiva de terminación del Contrato.

9. Transparencia

- 9.1. Es política de Grifols tomar en consideración la legislación aplicable, así como las directrices y/o regulaciones que las distintas asociaciones de la industria farmacéutica van dictando con la finalidad de asegurar una mayor transparencia en las interacciones entre los diferentes partícipes del sector. En este sentido, FISEVI expresamente acepta que Grifols publique en su página web las transferencias de valor realizadas a su favor en virtud del Contrato.
- 9.2. En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y, en concreto, para FISEVI, el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

10. Cesión y Subcontratación

- 10.1. FISEVI no podrá ceder, vender o transferir de forma alguna, ningún derecho, obligación o interés derivados de este Contrato a ninguna persona, empresa o compañía, sin el previo consentimiento escrito de Grifols.
- 10.2. Asimismo, FISEVI no podrá subcontratar la realización, total o parcial, de los servicios derivados del presente Contrato a ningún tercero, sin el consentimiento escrito previo de Grifols.

11. Ley Aplicable y Jurisdicción

- 11.1. Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes del Reino de España, con exclusión de los principios de conflicto de leyes.
- 11.2. Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Contrato las Partes se someten a arbitraje de derecho del Tribunal Arbitral de Barcelona, al que se le encarga la designación de un (1) árbitro, experto en la materia objeto del presente Contrato, y la

administración del arbitraje de conformidad con las normas de este Tribunal, obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral que se considerará definitiva y firme.

12. Miscelánea

- 12.1. El presente Contrato, junto con su Anexo, constituyen el acuerdo completo entre las Partes sobre el objeto del mismo y reemplaza y sustituye de forma íntegra cualquier acuerdo o compromiso previo, verbal o escrito, entre las Partes en relación con el objeto del presente Contrato, y no podrá ser variado o modificado de cualquier forma, excepto por escrito y debidamente firmado por cada Parte.
- 12.2. Ninguna modificación del presente Contrato surtirá efecto, salvo que se haga por escrito y se firme por los representantes legales de cada Parte.
- 12.3. La falta o retraso en el ejercicio de cualquier derecho o en la exigencia del cumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanante de este Contrato, no constituirá una renuncia a tal derecho o exigencia del cumplimiento de la obligación, ni renuncia a cualesquiera otros derechos o exigencias de cumplimiento de obligaciones.
- 12.4. Cualquier entregable del Proyecto en virtud del Contrato estará sujeto a la revisión e inspección y, en caso que sea aplicable, testeo por parte de Grifols durante el periodo máximo que permita la Ley.
- 12.5. Siempre y cuando esté legalmente permitido, las Partes aceptan que el presente Contrato podrá ser ejecutado mediante el uso de servicios de firma electrónica, el cual tendrá carácter vinculante. Si cualquiera de las Partes no estuviera de acuerdo en el uso de dichos servicios de firma electrónica, dicha Parte podrá firmar el Contrato en papel con los mismos efectos vinculantes.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman el presente Contrato por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados a continuación.

Nombre: Antonio Páez
Cargo: VP, Scientific & Medical Affairs
Lugar: Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

Nombre: Jose Cañón Campos
Cargo: Director Gerente
Lugar: Sevilla